



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPUBLICA**

**SENTENCIA TC/0115/21**

**Referencia:** Expediente núm. TC-05-2020-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiún (2021).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil, Wilson

Expediente núm. TC-05-2020-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez y Miguel Valera Montero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 277 de la Constitución y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

**I.- ANTECEDENTES**

**1.- Descripción de la sentencia recurrida**

La sentencia objeto del presente recurso de revisión es la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Dicha decisión acogió la acción de amparo interpuesta por el señor Ernesto Bocio Sánchez, contra Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, estableciendo en su parte dispositiva lo siguiente:

*PRIMERO: Acoge como buena y válida, en cuanto a la forma, la presente acción de amparo y en cuanto al fondo, acoge la misma, en consecuencia, ordena a la parte accionada entregar el vehículo de motor que responde a la siguiente descripción: “vehículo tipo Jeep, marca Ford, número de registro y placa G350987, chasis número 1FMCU0EG7BKC59210, modelo Escape Limited 4x2, año de fabricación 2011, color gris, número de serie 59210”, cuya propiedad es de la parte accionante, señor Ernesto Bocio Sánchez.*

Expediente núm. TC-05-2020-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*SEGUNDO: Condena a la parte accionada al pago de una astreinte de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00), por cada día que transcurra inobservando la presente decisión, una vez sea le notificada la misma.*

*TERCERO: Comisiona al ministerial Stiven B. Martínez, de Estrado de este tribunal, para la notificación de la presente decisión.*

*CUARTO: Fija la lectura de la presente decisión para el día diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), a las dos (2:00) horas de la tarde.*

*QUINTO: Vale citación para las partes presentes y representadas.*

La referida sentencia fue notificada a la señora Rosa Julia Encarnación, mediante Acto núm. 64/2020, del veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), instrumentado por el ministerial Frank Mateo Adames, Alguacil de estrados del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña.

## **2.- Presentación del recurso de revisión**

Los recurrentes, Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, interpusieron formal recurso de revisión contra la referida sentencia, mediante instancia depositada por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), y recibida por la Secretaría del Tribunal Constitucional el dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Expediente núm. TC-05-2020-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El referido recurso de revisión fue notificado al señor Ernesto Bocio Sánchez mediante Acto núm. 81/2020, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), instrumentado por el ministerial Frank Mateo Adames, Alguacil de estrados del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña. Igualmente, fue notificado a la Licda. Olga Lidia Germán De Jesús, abogada constituida y apoderada especial de Ernesto Bocio Sánchez, mediante Acto núm. 62/2020, del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), instrumentado por el ministerial Orlando Zorrilla Urban, Alguacil ordinario de la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo.

### **3.- Fundamentos de la sentencia recurrida**

La Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional acogió la acción de amparo incoada por el señor Ernesto Bocio Sánchez, fundamentando su decisión, básicamente, en los siguientes argumentos:

*7. El derecho de propiedad alegadamente conculcado al hoy accionante recae sobre el “vehículo tipo Jeep, marca Ford, número de registro y placa G350987, chasis número 1FMCU0EG7BKC59210, modelo Escape Limited 4x2, año de fabricación 2011, color gris, número de serie 59210”; que en ese sentido, si bien se trata de un bien mueble, el artículo 159 de la Ley 63-17, de Movilidad Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dispone, en síntesis, que todo vehículo de motor deberá estar debidamente provisto de un registro concedido por la Dirección General de Impuestos Internos, el cual contendrá además de la descripción del*

Expediente núm. TC-05-2020-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*vehículo, el nombre y la dirección de su dueño. Que así mismo de la lectura del artículo 160 de la citada ley, se infiere que la propiedad de un vehículo de motor se prueba por el certificado de propiedad (matrícula).*

*8. Al respecto, ha sido jurisprudencia constante, criterio compartido por este tribunal, en materia de vehículos de motor, que: “solo la certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) es garantía de quien es propietario de un vehículo.”; que en base a lo anterior, tal y como señalamos ut-supra, los vehículos de motor se encuentran sometidos a un régimen de registro y publicidad especial, que descansa bajo el control del Departamento de Vehículos de Motor de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la que tiene la calidad y la facultad de emitir las matrículas que determinan quién es, en principio, el titular del derecho de propiedad de los mismos, así como las cargas o afectaciones a favor de terceros que los vehículos de motor puedan tener; que dicha titularidad es juris tantum, y por tanto, puede ser combatida mediante prueba en contrario.*

*9. Atendiendo a lo anterior, este tribunal tiene a bien establecer que mediante la certificación número C1219954344456, del veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, respecto del mueble identificado como “vehículo tipo Jeep, marca Ford, número de registro y placa G350987, chasis número 1FMCU0EG7BKC59210, modelo Escape Limited 4x2, año de fabricación 2011, color gris, número de serie 59210”, se puede*

Expediente núm. TC-05-2020-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*verificar que la propiedad del mismo le pertenece al señor Ernesto Bocio Sánchez, sin haber establecido ante este tribunal la parte accionada, razón alguna por la que ha mantenido dicho mueble en su posesión. Así las cosas, lo que procede es acoger la presente acción de amparo, por los motivos anteriormente expuestos, tal cual se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión.*

**4.- Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrente en revisión**

La parte recurrente en revisión, Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, por medio del presente recurso de revisión en materia de amparo, pretende que este tribunal revoque la sentencia recurrida, presentando, entre otros, los siguientes alegatos:

*Este recurso está fundamentado en el hecho de que el supuesto derecho de propiedad conculcado no aplica en este caso, porque el mismo está en discusión en otra jurisdicción quien tendrá que decidir quién es el verdadero propietario del jeep en cuestión; por lo que no existe una violación al derecho a la propiedad previsto en la Constitución en su artículo 51; por el contrario el tribunal a-quo, violó el artículo 70.1 de la ley 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos constitucionales, mediante el cual debió haber declarado inadmisibile la acción de ampaao, por existir otras vías judiciales también efectivas para perseguir la protección de su derecho.*

*ATENDIDO: A que la sentencia civil marcado con el No. 034-2020-SCON-00148, dictada en materia de amparo por la Primera Sala de*

Expediente núm. TC-05-2020-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el doce (12) del mes de febrero del año Dos Mil Veinte (2020), les ha causado a los hoy recurrentes los siguientes agravios:*

- A) Se le ha privado del derecho de demostrar la propiedad del vehículo tipo jeep, marca Ford número de registro y placa G350987, chasis número 1FMCU0EG7BKC59210, modelo Escape Limited 4x2, año de fabricación 2011, color gris, número de serie 59210 de la fallecida DENIA PUELLO ENCARNACIÓN, porque el derecho de propiedad invocado por el accionante ERNESTO BOCIO SÁNCHEZ está siendo seriamente cuestionado mediante las querellas antes indicadas.*
- B) Que la sentencia recurrida, mediante este recurso, ha decidido una situación legal de la cual está apoderada la fiscalía de Santo Domingo Oeste, con lo cual dejaría sin objeto la mencionada acción.*
- C) La sentencia que aquí se recurre está despojando a los recurrentes de un patrimonio sucesoral, que es una de las formas de adquirir la propiedad según lo establece el artículo 711 del Código Civil, el cual establece: - La propiedad de los bienes se adquiere o se trasmite por sucesión, por donación entre vivos o testamentaria, y por efecto de obligaciones. Con lo cual también se puede afirmar que la sentencia recurrida ha violado el derecho de propiedad a favor de los recurrentes, como lo manda el artículo 51 de la Constitución Dominicana.*

Expediente núm. TC-05-2020-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*D) Además, que los recurrentes sienten el constreñimiento de haberle puesto un astreinte de 5,000.00 diarios por cada día que transcurra a partir de la notificación de sentencia, máxime cuando se trata de una propiedad en discusión de la cual está apoderada la Fiscalía de Santo Domingo Oeste*

**5.- Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrida en revisión**

La parte recurrida en revisión, el señor Ernesto Bocio Sánchez, depositó su escrito de defensa, por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), a través del cual pretende que el recurso de revisión sea rechazado y que sea confirmada la sentencia recurrida. Para fundamentar lo que solicita presenta, entre otros, los siguientes argumentos:

*6. Que de un análisis conjunto de los argumentos que sustentan el recurso de los accionados en amparo, es oportuno señalar que, en las pruebas documentales del expediente que nos ocupa existe una certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), que certifica que el vehículo objeto del conflicto es propiedad de Ernesto Bocio Sánchez, al igual que la matrícula original del referido vehículo marcada con el núm. 8797059, depositada en el expediente.*

*9. Que los accionados no tienen derecho ni calidad para ser sucesores del accionante porque no hay ningún vínculo de*

Expediente núm. TC-05-2020-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*familiaridad entre ellos, y as que él está vivo, el juez a-quo en conocido y fallo el proceso, realizó una buena motivación, ya que el caso que nos ocupa se refiere al conflicto de la propiedad de un vehículo, es decir violación al derecho de propiedad establecido en el artículo 51 de nuestra Constitución, y dicha propiedad fue justificada con la documentación correspondiente que sustentan el derecho del recurrido. (sic)*

*20. Que según la documentación que existe en el expediente con relación la titularidad del bien mueble, no existe dudas de que el vehículo objeto del conflicto según la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), es propiedad del recurrido Ernesto Bocio Sánchez. (sic)*

## **6.- Pruebas y documentos depositados**

En el presente recurso de revisión, los documentos depositados son, entre otros los que se enumeran a continuación:

1.- Copia de la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

2.- Acto núm. 64/2020, del veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), instrumentado por el ministerial Frank Mateo Adames, Alguacil

Expediente núm. TC-05-2020-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de estrados del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña.

3.- Acto núm. 81/2020, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), instrumentado por el ministerial Frank Mateo Adames, Alguacil de estrados del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña.

4.- Acto núm. 62/2020, del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), instrumentado por el ministerial Orlando Zorrilla Urban, Alguacil ordinario de la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo.

### II.- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

#### 8.- Síntesis del conflicto

Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se origina a causa de que los actuales recurrentes, los señores Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, han mantenido en su posesión el *vehículo tipo Jeep, marca Ford, número de registro y placa G350987, chasis número 1FMCU0EG7BKC59210, modelo Escape Limited 4x2, año de fabricación 2011, color gris, número de serie 59210*, cuya propiedad reclama el señor Ernesto Bocio Sánchez, por estar dicho vehículo registrado a su nombre en la Dirección General de Impuestos Internos. Ante la no respuesta a tal exigencia,

Expediente núm. TC-05-2020-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



## **República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

el señor Ernesto Bocio Sánchez procedió a incoar una acción de amparo contra los señores Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, solicitando la entrega inmediata del referido vehículo.

Dicha acción de amparo fue acogida mediante Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. No conforme con lo decidido, los señores Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino procedieron a interponer el presente recurso de revisión en materia de amparo contra la referida sentencia.

### **9.- Competencia**

El Tribunal Constitucional es competente para conocer el presente recurso de revisión, en virtud de lo que establece el artículo 185.4 de la Constitución y los artículos 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

### **10.- Admisibilidad del presente recurso de revisión**

El Tribunal Constitucional considera que el presente recurso de revisión Constitucional en materia de amparo resulta admisible por las siguientes razones:

Expediente núm. TC-05-2020-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

- a) Conforme las disposiciones del artículo 94 de la Ley núm. 137-11, todas las sentencias emitidas por el juez de amparo sólo son susceptibles de ser recurridas en revisión y en tercería.
- b) El presente caso se contrae a una revisión de amparo interpuesta contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual acogió la acción de amparo interpuesta por el señor Ernesto Bocio Sánchez, contra Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino.
- c) En cuanto a lo previsto en el artículo 95 de la Ley Núm. 137-11, el *“recurso de revisión se interpondrá mediante escrito motivado a ser depositado en la secretaría del juez o tribunal que rindió la sentencia, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de su notificación”*. Dicho plazo, conforme al criterio establecido por este Tribunal en su Sentencia TC/0080/12<sup>1</sup>, es franco y sólo serán computables los días hábiles, por lo que no se le computarán el primero ni último día de la notificación de la sentencia, ni tampoco los días no laborables.
- d) En la especie se verifica que, desde el día de la notificación de la sentencia recurrida, mediante Acto núm. 64/2020, del veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), instrumentado por el ministerial Frank

---

<sup>1</sup> Del 15 de diciembre de 2012.



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Mateo Adames, Alguacil de estrados del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña, hasta la interposición del presente recurso, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), transcurrieron sólo 2 días hábiles, por no computarse el día de la notificación de la sentencia, ni los días 22 y 23 de febrero por ser sábado y domingo, lo que permite concluir que el presente recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto por la ley.

- e) Por otra parte, respecto al requisito contenido en el artículo 96 de la Ley núm. 137-11, consistente en hacer constar de forma clara y precisa los agravios causados por la decisión impugnada, hemos de considerar que del análisis de la instancia contentiva del recurso es posible verificar que la parte recurrente expresa que la referida decisión viola el artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11, en virtud de que el juez de amparo debió haber declarado inadmisibles las acciones de amparo por existir otras vías judiciales efectivas para el accionante perseguir la protección de su supuesto derecho de propiedad, porque el mismo está en discusión en otra jurisdicción, y en consecuencia violación al artículo 72 de la Constitución que establece que la acción de amparo se ejerce de conformidad con la ley; de manera que cumple con lo exigido en la mencionada disposición.
  
- f) Respecto a la admisibilidad del recurso de revisión, el artículo 100 de la Ley Núm. 137-11 establece que la misma está sujeta a la especial trascendencia o relevancia constitucional de la cuestión planteada, la cual se apreciará atendiendo a su importancia para la interpretación,

Expediente núm. TC-05-2020-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

aplicación y general eficacia de la Constitución, o para la determinación del contenido, alcance y la concreta protección de los derechos fundamentales. La especial trascendencia o relevancia constitucional es una noción abierta e indeterminada que debe ser apreciada concretamente en el caso planteado.

g) Este Tribunal Constitucional así lo estableció al referirse a este aspecto en su Sentencia TC/0007/12, del 22 de marzo de 2012, en este sentido el tribunal señaló casos –no limitativos- en los cuales se configura la relevancia constitucional:

*1) que contemplen conflictos sobre derechos fundamentales respecto a los cuales el Tribunal Constitucional no haya establecido criterios que permitan su esclarecimiento; 2) que propicien, por cambios sociales o normativos que incidan en el contenido de un derecho fundamental, modificaciones de principios anteriormente determinados; 3) que permitan al Tribunal Constitucional reorientar o redefinir interpretaciones jurisprudenciales de la ley u otras normas legales que vulneren derechos fundamentales; 4) que introduzcan respecto a estos últimos un problema jurídico de trascendencia social, política o económica cuya solución favorezca en el mantenimiento de la supremacía constitucional.*

h) Luego de haber estudiado los documentos y hechos más importantes del expediente que nos ocupa, llegamos a la conclusión de que en el presente caso existe especial trascendencia o relevancia constitucional,

Expediente núm. TC-05-2020-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

por lo que resulta admisible dicho recurso y el Tribunal Constitucional debe conocer el fondo del mismo. En ese tenor, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo de cumplimiento que nos ocupa tiene especial trascendencia o relevancia constitucional, puesto que su conocimiento le permitirá a este tribunal constitucional, continuar reafirmando sus criterios respecto al derecho de propiedad sobre los vehículos de motor y la admisibilidad de la acción de amparo cuando se reclama la entrega de un vehículo de motor cuya propiedad se alega.

**11.- Sobre el fondo del presente recurso de revisión**

En cuanto al fondo del presente recurso de revisión, el Tribunal Constitucional ha podido comprobar que:

- a) Los recurrentes, Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, procuran que el Tribunal Constitucional revoque la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por ser violatoria del artículo 72 de la Constitución, el artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11, en virtud de que el juez de amparo debió haber declarado inadmisibile la acción de amparo por existir otras vías judiciales efectivas para el accionante perseguir la protección de su supuesto derecho de propiedad, porque el mismo está en discusión en otra jurisdicción.
  
- b) La Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y

Expediente núm. TC-05-2020-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, objeto de revisión, expresa, entre sus motivaciones, las siguientes:

*9. Atendiendo a lo anterior, este tribunal tiene a bien establecer que mediante la certificación número C1219954344456, del veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, respecto del mueble identificado como “vehículo tipo Jeep, marca Ford, número de registro y placa G350987, chasis número 1FMCU0EG7BKC59210, modelo Escape Limited 4x2, año de fabricación 2011, color gris, número de serie 59210”, se puede verificar que la propiedad del mismo le pertenece al señor Ernesto Bocio Sánchez, sin haber establecido ante este tribunal la parte accionada, razón alguna por la que ha mantenido dicho mueble en su posesión. Así las cosas, lo que procede es acoger la presente acción de amparo, por los motivos anteriormente expuestos, tal cual se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión.*

c) Tal como quedó establecido en la sentencia recurrida, en las pruebas documentales del expediente que nos ocupa existe la Certificación núm. C1219954344456, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), que certifica que el vehículo objeto del conflicto es propiedad de Ernesto Bocio Sánchez, al igual que la copia de la matrícula del referido vehículo núm. 8797059, depositada en el expediente.

Expediente núm. TC-05-2020-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

d) El caso que nos ocupa se refiere al derecho de propiedad establecido en el artículo 51 de la Constitución dominicana, dicho artículo establece lo siguiente:

*Artículo 51. Derecho de propiedad. El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes.*

*1) Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. En caso de declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa, la indemnización podrá no ser previa.*

e) Por otra parte, el artículo 1 de la Ley núm. 241, de Tránsito de Vehículos de Motor, promulgada el 28 de diciembre de 1967, modificada por la Ley núm. 61-92, dispone que la matrícula o certificado de propiedad es el documento expedido bajo las disposiciones de esta ley, comprobatorio del derecho de propiedad en un vehículo de motor o remolque, que certifica su inscripción, y lo autoriza a transitar por las vías públicas.

f) En el mismo orden, en materia de propiedad de vehículos de motor, ha sido jurisprudencia constante de la Suprema Corte de Justicia que “*solo la certificación de la Dirección General de Impuestos Internos DGII, es garantía de quien es propietario de su vehículo*” (B.J. 1045. 151; B.J.1046. 35).

Expediente núm. TC-05-2020-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

g) En tal sentido, este Tribunal Constitucional se ha referido anteriormente, tal como estableció en la Sentencia TC/0548/15, la cual expresa lo siguiente:

*h) En efecto, lo anterior permite advertir que los vehículos de motor se encuentran sometidos a un régimen de registro y publicidad especial canalizado ante el Departamento de Vehículos de Motor de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la que se encuentra legitimada para expedir los certificados de registro de propiedad o matrículas que determinan quién es, en principio, el titular de la propiedad, así como el asentamiento de las cargas o gravámenes que puedan pesar sobre tales bienes mobiliarios.*

*i) Lo anterior no supone un absolutismo, toda vez que al titularidad reconocida en dicho documento es *jusris tantum*, es decir, prueba en contrario, toda vez que la transferencia del derecho para ser oponible a terceros no necesariamente debe constar en los registros de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), sino que hasta con el contrato de compraventa del vehículo de motor haya sido registrado ante la Dirección de Registro Civil correspondiente conforme al artículo 1165, del Código Civil. (sic)*

h) Partiendo de las consideraciones anteriores, resulta que si bien los recurrentes señalan que la titularidad del derecho de propiedad del referido vehículo es objeto de disputa, y que por dicho motivo el juez de amparo debió haber declarado inadmisibles las acciones de amparo por existir otras vías judiciales efectivas, en la especie este alegato debe ser desestimado, pues no

Expediente núm. TC-05-2020-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

han sido presentados documentos que hagan prueba en contrario a la titularidad del derecho de propiedad reconocida al señor Ernesto Bocio Sánchez en la matrícula del vehículo y certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por lo que el referido derecho no se encuentra en disputa y contrario a lo planteado por los recurrentes, sí puede ser tutelado por vía del amparo.

i) En efecto, tal y como fue decidido por el juez de amparo, se puede verificar que la titularidad del derecho de propiedad sobre el referido vehículo pertenece al señor Ernesto Bocio Sánchez, sin haber establecido ante este tribunal la parte recurrente una causa legal justificada por la que ha mantenido dicho vehículo en su posesión, por lo que el tribunal *a quo*, en ocasión de conocer la acción de amparo, procedió con irrestricto apego a la ley y al buen derecho al decidir el presente caso.

j) Según lo analizado en el presente expediente, no existe dudas de que el vehículo objeto del conflicto, según la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), es propiedad del accionante en amparo, señor Ernesto Bocio Sánchez, y con respecto al artículo 51, referente al derecho de propiedad en nuestra Constitución, ninguna persona puede ser privada de su derecho de propiedad, sino por causa justificada; por tanto, este Tribunal Constitucional rechazará el presente recurso de revisión y confirmará la sentencia impugnada.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Rafael Díaz Filpo, José Alejandro Ayuso y Alba Luisa Beard Marcos, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en

Expediente núm. TC-05-2020-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

la Ley. Figuran incorporados los votos salvados de los magistrados Hermógenes Acosta de los Santos y Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza. Constan en acta el voto disidente del magistrado Justo Pedro Castellanos Khoury; así como el voto salvado del magistrado Domingo Antonio Gil, los cuáles serán incorporados a la presente sentencia conforme al Artículo 16 del Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional,

**DECIDE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

**SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo, por los motivos antes expuestos, el recurso descrito en el ordinal anterior, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

**TERCERO: ORDENAR**, por secretaría, la comunicación de la presente sentencia los recurrentes, Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino; y a la parte recurrida, Ernesto Bocio Sánchez.

Expediente núm. TC-05-2020-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, *in fine*, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.

**QUINTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Domingo Gil, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Miguel Valera Montero, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

**VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO**  
**HERMÓGENES ACOSTA DE LOS SANTOS**

Con el debido respeto al criterio mayoritario desarrollado en esta sentencia y conforme a la opinión que mantuvimos en la deliberación, procedemos a explicar las razones por las cuales haremos constar un voto salvado en el presente caso.

Este voto salvado lo ejercemos en virtud de las previsiones de los artículos 186 de la Constitución y 30 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del 13 de junio de 2011. En el primero de los textos se establece lo siguiente: “(...) Los jueces que hayan emitido un voto disidente podrán hacer valer sus motivaciones en la decisión adoptada”; y en el segundo que: “Los jueces no pueden dejar de

Expediente núm. TC-05-2020-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

votar, debiendo hacerlo a favor o en contra en cada oportunidad. Los fundamentos del voto y los votos salvados y disidentes se consignarán en la sentencia sobre el caso decidido”.

1. En el presente caso, se trata de un recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por los señores Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

2. La mayoría de este tribunal ha decidido rechazar el recurso de revisión anteriormente descrito, por considerar que procede la entrega del vehículo Jeep marca Ford, modelo Escape Limited 4x2, año 2011, color gris, chasis núm. 1FMCU0EG7BKC59210 y placa y registro núm. G350987, objeto de la litis, en razón de que la matrícula acredita su derecho de propiedad.

3. Estamos de acuerdo con la decisión, sin embargo, salvamos nuestro voto, ya que consideramos que en la sentencia debió indicarse que la entrega del vehículo es provisional, en razón de que existe un litigio respecto de la propiedad del referido vehículo, en el cual se atribuyen irregularidades a la matrícula, que, si se demostraren esta sentencia quedaría sin efecto.

4. En efecto, por ante la Procuraduría Fiscal del municipio Oeste de la provincia Santo Domingo se interpuso una querrela, mediante la cual se cuestiona la referida matrícula. De manera específica, los accionados y ahora recurrentes plantean que el señor Ernesto Bocio Sánchez actuó en contubernio

Expediente núm. TC-05-2020-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

con la sociedad comercial Auto Gala S. R. L. para traspasar a su nombre dicha matrícula, aprovechando la muerte de la verdadera propietaria, la señora Denia Puello Encarnación, con quien mantuvo una relación de hecho.

## **CONCLUSIÓN**

Estamos de acuerdo con la entrega del vehículo objeto de litis, pero esta entrega no debió hacerse de manera definitiva, sino de manera provisional.

Firmado: Hermógenes Acosta de los Santos, Juez

**VOTO SALVADO DE LA MAGISTRADA**  
**KATIA MIGUELINA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**

Con el debido respeto hacia el criterio mayoritario reflejado en la sentencia y de acuerdo con la opinión que mantuvimos en la deliberación, nos sentimos en la necesidad de ejercitar la facultad prevista en el artículo 186 de la Constitución, a fin de ser coherente con la posición mantenida.

## **I. PRECISIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL PRESENTE VOTO**

1.1. Como cuestión previa a exponer los motivos que nos llevan a elevar este voto salvado, conviene precisar que la jueza que suscribe, comparte el criterio de que sea rechazado, en cuanto al fondo, el recurso de revisión de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la

Expediente núm. TC-05-2020-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



## **República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; y en consecuencia, sea confirmada la decisión recurrida. Sin embargo, procede a salvar su voto en lo relativo a las motivaciones que expone el consenso de este Tribunal Constitucional para decretar la admisibilidad del presente recurso de revisión de sentencia en materia de amparo.

### **II. SOBRE LA ESPECIAL TRASCENDENCIA O RELEVANCIA CONSTITUCIONAL**

2.1.- En la especie, si bien estamos de acuerdo con que se declare la admisibilidad del presente recurso de revisión, la suscrita reitera que no debe ser aplicada la dimensión objetiva, sino subjetiva del amparo, pues de hacerlo se dejaría desprovisto al procedimiento de amparo del requisito de la doble instancia dispuesto por nuestra Constitución, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, situación que el consenso de este tribunal finalmente subsanó, a través de la Sentencia núm. TC/0071/2013 del 7 de mayo de 2013, al discontinuar la aplicación de la tesis sentada por la mencionada Sentencia núm. TC/007/12 que se sustenta en la aseveración de que la revisión no representa una segunda instancia o recurso de apelación para dirimir conflictos *inter partes*.

2.2.- Reiteramos nuestro criterio en el sentido de que el presente recurso es admisible, sin importar que sea relevante o no para la interpretación constitucional y para la determinación de los derechos fundamentales, pues lo contrario sería frustrar y volver ilusoria una de las funciones esenciales del

Expediente núm. TC-05-2020-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Estado de Derecho, como lo es la protección efectiva de los derechos fundamentales.

2.3.- Además, cabe reiterar que el criterio de relevancia constitucional no puede aplicarse restrictivamente, ya que toda vulneración a un derecho fundamental es, en principio y por definición, constitucionalmente relevante y singularmente trascendente para quien lo invoca o demanda su restitución. De ahí, que bastaba constatar que el recurso de revisión de que se trata se interpuso dentro del plazo de 5 días consagrado en el artículo 95 de la Ley núm. 137-11, como en efecto se hizo.

## **CONCLUSIÓN**

Si bien es cierto que la suscrita concurre con la decisión adoptada por el consenso de este tribunal, en el sentido de que el recurso de revisión sea rechazado y confirmada la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, salva su voto en lo concerniente a los motivos que invoca el Tribunal para decretar la admisibilidad del presente recurso de revisión de sentencia de amparo.

Firmado: Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**

Expediente núm. TC-05-2020-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Tolentino, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.